SECRETARÍA: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de *Investigación de Paternidad* radicado bajo el N°. 2018-00036-00, informándole que el apoderado de la parte demandante en éste proceso, presento memorial solicitando se oficie al Instituto Colombiano de Medicina Legal. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 06 de octubre de 2021.

DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia del Circuito
De Majagual – Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL
REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ESTELA LICET MANJARRES ROJAS
DEMANDADO: FANOL CLARET OSORIO ZABALETA
RAD: 70-429-31-84-001-2018-00036-00

En atención a lo manifestado en la nota secretarial antecedente, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial mediante el cual solicita a este despacho oficiar al Instituto Colombiano de Medicina Legal, en razón a que, a la fecha no se ha tenido respuesta de la prueba científica practicada por ellos en fecha 21 de julio de esta anualidad.

Pues bien, en primer lugar, se hace necesario señalar que las pruebas científicas de ADN recolectadas en el Instituto Colombiano de Medicina Legal Seccional Sucre, son enviadas al laboratorio principal radicado en la ciudad de Bogotá, el cual recibe y diligencia todas las pruebas recolectadas a nivel nacional, como lo manifiestan en su página web:

"*El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dispone de 117 puntos de atención y adicionalmente ofrece desplazamiento a 11 municipios para toma de muestras de casos de filiación, alcanzando así una cobertura de 128 puntos en el nivel nacional*".

En segundo lugar, llama la atención de esta judicatura que el apoderado judicial de la demandante solicite que se requiera a esta entidad para que envié el resultado de la prueba de ADN, al considerar que ha transcurrido suficiente tiempo, no obstante, una vez revisado el expediente y sus anexos se vislumbra que desde la fecha en que se llevó a cabo la prueba hasta la presente, han

transcurrido solamente dos meses con 15 días, tiempo que considera este despacho que es prudencial.

Por último, resta decirle al togado que según la experiencia de estos asuntos, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses por lo general envía los resultados de las prueba de ADN dentro de los seis (6) meses siguientes a la toma de muestras, lo que indica que en el presente caso la entidad aun cuenta con el tiempo suficiente para entregar los resultados de la prueba, razón por la cual, esta judicatura negará la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por otra parte, solicita el togado que para efecto de sus notificaciones, se tenga en cuenta el siguiente correo electrónico loyallawyersho@gmail.com, sin embargo, se hace necesario aclararle al togado que el anterior correo se tendrá en cuenta en caso de que sea necesario enviarle alguna citación o solicitarle alguna información, y no para notificarlo de las providencias judiciales, toda vez, que éstas se notifican por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Negar la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones arriba expuestas.

SEGUNDO: Téngase el correo electrónico loyallawyersho@gmail.com como dirección electrónica del apoderado KENNET MANUEL HERRERA HERRERA, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Por secretaría, llévese estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza
O.L.O.H.

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***df7790eb5b42fda8e83fd9f9f61bb1b5049388914b381ad631da80f3fa2ed0fe***
Documento generado en 06/10/2021 04:42:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica